



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE OCTUBRE DE 2001	Suplemento B 6164
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No. 16189

## ACUERDO

**Enrique Priego Oropeza, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 51 y 52 de la Constitución Política del Estado, 2º, 8º y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y**

### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que mediante decreto publicado el 23 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación se reformó y adicionó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de fortalecer al municipio.

**Segundo.-** Con motivo de dichas reformas constitucionales en cumplimiento del artículo segundo transitorio y en concordancia con las nuevas disposiciones, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de julio de 2001, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**Tercero.-** Que en los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios del decreto en que se establecen las reformas a la Constitución del Estado, se indican los procedimientos para la transferencia de servicios.

**Cuarto.-** Que conforme a dichos transitorios, los Municipios podrán solicitar la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, y servicio público de policía preventiva municipal y tránsito.

**Quinto.-** Que el Gobierno del Estado de conformidad con los transitorios referidos tiene la obligación de presentar, dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la respectiva solicitud, el programa de transferencia.

**Sexto.-** Que el Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones es promotor del fortalecimiento del Municipio y por ello ha promovido con las iniciativas respectivas las modificaciones a las Leyes Locales.

**Séptimo.-** Que dada la complejidad existente para la transferencia de los servicios solicitados, es necesaria la participación activa de diferentes Dependencias del Ejecutivo, en la elaboración de los programas.

Por lo que con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 10, 15, 16, 23, 24, 25 27 y 29 bis de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se crea el Comité Estatal Intersecretarial para la Transferencia de Servicios Públicos a los Municipios, que en lo sucesivo se le denominará: "EL COMITÉ", que tendrá como objetivo la elaboración de los programas a que se refieren los artículos transitorios del decreto 27 publicado en el Periódico Oficial el 25 de julio de 2001 y que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, así como todo lo relacionado con el seguimiento y cumplimiento de las acciones que se establezcan para darse la transferencia que se determine conforme a las Leyes, dando en su momento vista al Congreso del Estado, para los efectos que estos mismos artículos transitorios establecen.

**SEGUNDO.-** "EL COMITÉ" estará integrado por los siguientes miembros titulares:

- I. El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Planeación y Finanzas;
- III. El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social y Protección Ambiental; y

- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco, quién realizará las funciones de Secretario Técnico y en ausencia del Secretario de Gobierno lo presidirá.
- VII. Podrá formar parte de "EL COMITÉ", cualquier área del Ejecutivo del Estado, que así se considere por el mismo.

Al Presidente y al Secretario Técnico, corresponden las funciones propias de su cargo.

**TERCERO.-** Cada miembro titular, podrá designar un suplente que lo sustituya en sus ausencias, quién contará con las facultades de decisión que le permitan adoptar acuerdos para cumplir con los objetivos que corresponden a "EL COMITÉ".

**CUARTO.-** "EL COMITÉ", sesionará legalmente con la mayoría de sus miembros y podrá invitarse a sus reuniones a los representantes de los Municipios y del Congreso que se consideren convenientes, así como a cualquier área que se estime necesaria para cumplir con los objetivos, tales invitados serán escuchados en sus posiciones y no tendrán voto en las determinaciones que se tomen, deberán firmar la lista de asistencia que para el efecto se elabore, en caso de

que algún asistente se niegue a hacerlo el Secretario Técnico hará constar una razón al respecto.

**QUINTO.-** "EL COMITÉ", sesionará en forma ordinaria con la periodicidad y en el domicilio que se acuerde para este efecto. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente o Secretario Técnico.

**SEXTO.-** "EL COMITÉ", podrá constituir las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias para el mejor desempeño de los trabajos acordados, así como designar Coordinadores Operativos para cada programa o subprograma.

**SÉPTIMO.-** Las actas que se levanten con motivo de las sesiones de "EL COMITÉ", serán ejecutivas, en ellas únicamente se señalará la fecha, los miembros e invitados que asisten y los acuerdos que se tomen, las cuáles serán firmadas únicamente por el Secretario Técnico, en el caso de que en la siguiente reunión no se realicen observaciones por los miembros.

## TRANSITORIOS

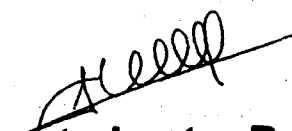
**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** "EL COMITÉ", tendrá su primer reunión dentro de los tres días de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del presente acuerdo.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de octubre de dos mil uno.

El Gobernador del Estado.

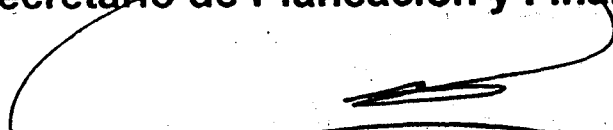
Lic. Enrique Priego Oropeza.



**Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar.**  
**Secretario de Gobierno.**



**Lic. Fernando Calzada Falcón.**  
**Secretario de Planeación y Finanzas.**



**C.P. Juan Francisco Cabrera Gutiérrez.**  
**Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo.**

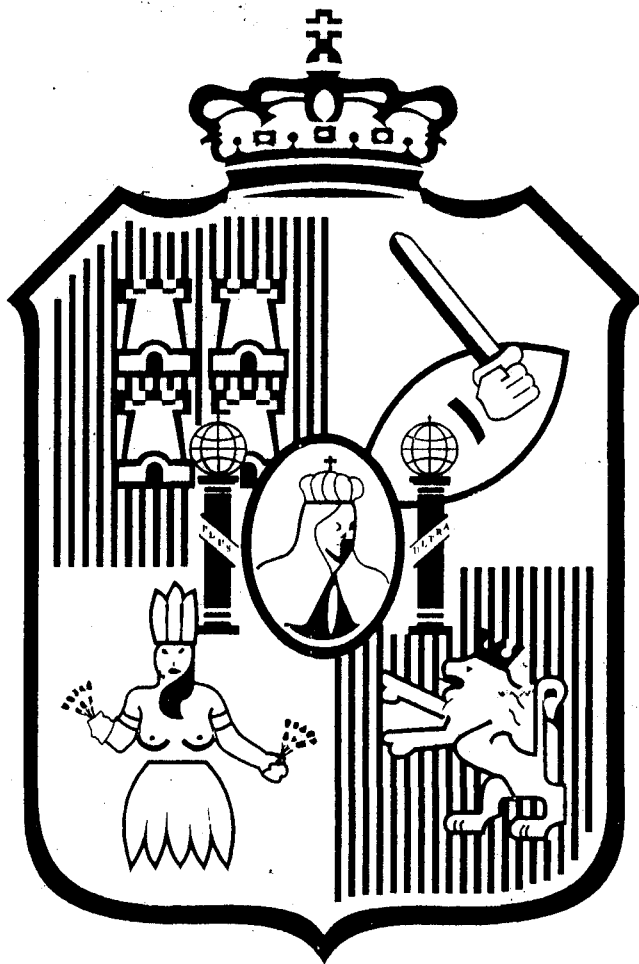


**Ing. José Rafael Giorgana Pedrero.**  
**Secretario de Desarrollo Social y Protección Ambiental.**



**Lic. Jorge Obrador Capellini.**  
**Secretario de Seguridad Pública.**

**Ultima hoja del Acuerdo de creación del Comité Estatal Intersecretarial para la Transferencia de Servicios Públicos a los Municipios.**



# TABASCO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.